



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN</b>
Demandante	Luz Marina Rodríguez Chacón
Presunto interdicto	Gustavo Ernesto Rodríguez Chacón
Radicación	50001 31 10 003 2018 00160 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 22 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

\*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el documento allegado es la historia clínica de Gustavo Ernesto Rodríguez Chacón.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO-No.



del **- 6 JUN 2018**

AYELETH PACHECO PADILLA  
Secretaria